

¿QUE ES UNA TUTELA?

Una **tutela** es cuando una persona actúa en nombre de otra persona que, por diversas razones, no puede cuidar de sí misma o actuar por sí misma. Un **tutor** es la persona u organización designada por el tribunal para cuidar a la persona que ya no puede cuidar de sí misma.

ARTÍCULO 81 TUTELA

Si está buscando cuidar a alguien que se encuentra en esa situación y es probable que sufra daños como resultado, una opción puede ser una tutela del Artículo 81. Se necesita un procedimiento judicial para iniciar el proceso para obtener la tutela de la persona en riesgo, conocida como la Persona Presunta Incapacitada (AIP). Si se otorga la tutela, el AIP se denomina entonces Persona Incapacitada (IP). Hay tres tipos de tutelas del artículo 81.



GUARDIÁN DE LA PERSONA

Maneja todos los asuntos personales y médicos. Esto incluye tomar decisiones de atención médica, decidir dónde vive la persona y manejar información personal.



GUARDIÁN DE LA PROPIEDAD

Maneja asuntos financieros. Esto incluye el pago de facturas, la organización de activos y la celebración de contratos en nombre de la persona.



GUARDIÁN DE LA PERSONA Y LA PROPIEDAD

Maneja todos los asuntos financieros, personales y médicos.

¿PODER NOTARIAL o ARTÍCULO 81 TUTELA?

Un poder notarial (POA) le permite nombrar a alguien para que actúe en su nombre en ciertos asuntos, pero para firmar uno, debe tener el nivel requerido de "capacidad legal". Esto significa que debe comprender qué hace el documento y las posibles consecuencias de firmarlo. Si pierde la capacidad de preparar su propio POA, nadie más podrá preparar uno en su nombre.

Con un POA, usted elige a la persona que actuará en su nombre (su "agente") y decide qué poderes tendrá. Este documento solo permite que el agente gestione sus asuntos financieros. Se utiliza un documento diferente, un poder de atención médica, para designar a un agente que se encargue de sus asuntos médicos.

Una tutela del Artículo 81 puede ser su mejor opción cuando la persona que desea cuidar no tiene la 'capacidad legal' para firmar un poder notarial. Los problemas de memoria de una persona pueden deberse a la enfermedad de Alzheimer, la demencia u otra afección. No puede obtener un POA en nombre de otra persona. A diferencia de un POA, una tutela del Artículo 81 le permite al tutor manejar asuntos financieros o asuntos personales/médicos, o ambos, según las necesidades de la

RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES DE UN TUTOR DEL ARTÍCULO 81

Las responsabilidades de un tutor son decididas por el tribunal. Esto significa que un tutor no puede hacer algo que la corte no haya aprobado en su orden. Una vez que haya sido designado como tutor, se le pedirá que asista a una sesión de capacitación.

La primera responsabilidad de un tutor es presentar el informe de 90 días ante el tribunal. Este informe indicará si ha tomado el curso de capacitación y también debe incluir un plan de atención para la persona de la que solicitó convertirse en tutor.

Como tutor, debe presentar un informe ante el tribunal una vez al año. Este informe enumerará todas las transacciones que realizó en nombre de la persona incapacitada (PI). También debe visitar la IP al menos cuatro veces al año.

A la muerte del PI o cuando el PI pueda retomar el cuidado de sí mismo, debe presentar un informe final y una solicitud de baja como tutor.

El proceso de obtención de una tutela

PASO 1: PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Hay tres documentos que se deben presentar para una tutela.

- 1. La Petición:** Esta es una solicitud por escrito solicitando a la corte que inicie un caso. La persona que presenta la petición se conoce como 'petionario' y debe ser mayor de 18 años. En la petición, usted, como petionario, debe explicar por qué se debe nombrar un tutor y por qué usted debe ser esa persona.
- 2. La orden para mostrar causa:** Este es un documento legal de la corte que notifica a la AIP que se ha presentado una solicitud de tutela, cuáles son sus derechos y los poderes que reclama que debería tener si la corte lo nombra como su tutor.
- 3. Solicitud de Intervención Judicial:** Esta es una solicitud para que se asigne un juez al caso.

PASO 2: PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Estos documentos deben presentarse en el Tribunal Supremo o del Condado donde vive el AIP. Hay tarifas para presentar estos documentos. Puede ser elegible para una exención de tarifas. Visite el sitio web nycourts.gov para obtener más información.

PASO 3: LA AUDIENCIA

Se llevará a cabo una audiencia no más de 28 días después de que el juez firme la orden para demostrar causa. La audiencia es un procedimiento judicial formal donde todas las partes comparecen ante el tribunal y el petionario debe probar que el AIP necesita un tutor. Luego, el tribunal designará a un evaluador, cuya función es interactuar con la AIP, investigar los reclamos en la petición y proporcionar un informe al tribunal con sus conclusiones.

PASO 4: DESIGNAR UN TUTOR

Se nombrará un tutor si el tribunal determina que la persona no puede cuidar de sí misma y que probablemente sufriría daños sin un tutor. Un tutor puede ser una persona o una organización.

HAY DOS TIPOS ADICIONALES DE TUTELAS

ARTÍCULO 17-A TUTELA

Si su objetivo es cuidar a una persona mayor de 18 años que tiene una discapacidad del desarrollo o una lesión cerebral traumática y que, por lo tanto, no puede cuidar de sí misma adecuadamente, una tutela del Artículo 17-A puede ser la opción correcta.

La documentación médica que acredite la incapacidad es necesaria para obtener este tipo de tutela. El individuo debe ser diagnosticado con la discapacidad antes de los 22 años de edad. La petición de tutela debe presentarse en el Tribunal Testamentario. Visite el [sitio web del Tribunal Testamentario](#) para encontrar los formularios adecuados para presentar.

La persona designada como tutor suele ser uno de los padres, un familiar cercano o alguien que actualmente cuida al niño porque los padres biológicos del niño no están presentes.

TUTORÍA DE RESERVA

Una tutela en espera es diferente. Se aplica solo al cuidado de un niño menor de edad (en Nueva York, menor de 18 años) en dos situaciones específicas: el padre o tutor legal del niño tiene una enfermedad que amenaza la vida o existe riesgo de separación judicial.

Es posible que alguien deba hacerse cargo del cuidado de su hijo si usted tiene una afección médica grave, como cáncer, que eventualmente puede afectar su capacidad física o mental para continuar brindando cuidado infantil usted mismo. O puede ser separado de su hijo por una decisión judicial, como detención o deportación. Una tutela en espera le permite nombrar a un cuidador para su hijo con anticipación.

Esta es una medida a corto plazo. El tutor solo tiene autoridad temporal para cuidar a su hijo. Usted, como padre, puede cancelarlo en cualquier momento y, si se necesita una solución a más largo plazo, el tutor suplente debe solicitar al tribunal la tutela completa.

Recursos Legales

Esta hoja informativa brinda una descripción general básica de las opciones de tutela en Nueva York, con especial énfasis en las tutelas del Artículo 81. Sin embargo, el proceso de tutela del Artículo 81 puede ser complicado y, si es posible, debe buscar el asesoramiento y la asistencia de un abogado. Para obtener información inicial sobre cada uno de los documentos mencionados en esta hoja informativa, los siguientes recursos pueden ser un punto de partida útil. Puede encontrar información y recursos adicionales sobre las tutelas en línea.

Varias organizaciones de servicios legales brindan información sobre el proceso de tutela, aunque puede ser difícil encontrar asistencia gratuita para solicitar ayuda ante el tribunal. Si contratar a un abogado privado de derecho de personas mayores es una opción para usted pero no sabe a dónde ir, comuníquese con el Colegio de Abogados del condado donde vive su ser querido; es posible que tengan una lista de abogados que se ocupan de los asuntos de tutela.

Para una consulta gratuita de 30 minutos y una referencia a un abogado privado, comuníquese con el Servicio de referencia legal (212-626-7373), en español (917-832-1927) o visite su sitio web en <https://www.nycbar.org/get-legal-help/>.

Para más información sobre
ARTÍCULO 81 TUTELAS

**GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE NUEVA YORK
PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN ANTICIPADA**
(212) 613-6514

Para más información sobre
ARTÍCULO 17-A TUTELAS

AHRC, INC. (212) 780-4408
DEFENSORES LEGALES COMUNITARIOS DE NUEVA YORK (516) 210-6763

Para obtener más información y asistencia con
TUTELA DE ESPERA

EL CENTRO FAMILIAR
(718) 789-3841 EXT. 150

Para obtener más información y asistencia con
**PODER NOTARIAL Y OTRAS PLANIFICACIONES DE VIDA
DOCUMENTOS**

Contáctenos en Elderlaw Project en el City Bar Justice Center
(212) 382-6658